



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00723-00

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: CLAUDIA PATRICIA MEJIA DIAZ y RICARDO ARIAS MEZA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra notificado el ministerio público y el defensor de familia adscritos a este despacho; por lo que se encuentra pendiente dictar sentencia de plano. Sírvase proveer. Abril 26 de 2023.

1

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,  
ABRIL VEINTISEIS (26) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Entra el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO iniciado por los señores: CLAUDIA PATRICIA MEJIA DIAZ y RICARDO ARIAS MEZA., invocando la causal 9º consagrada en el Artículo 154 Del C.C. modificado por el Art. 6 de la ley 25 de 1992, con base en los preceptuado en los artículos 278 y numeral 2º del artículo 388 del CGP.

#### HECHOS

Los fundamentos fácticos de la demanda se resumen de la siguiente manera:

1. Los señores **CLAUDIA PATRICIA MEJIA DIAZ y RICARDO ARIAS MEZA,** cesación de efectos civiles del matrimonio católico, el cual se realizó el día 04 de Julio de 2009, Bajo el Indicativo Serial 7856402, ante la Notaria Única de Soledad – Atlántico, celebrado mediante Acta Religiosa L1 F 97 N° 194 del día el día 04 de Julio de 2009, e inscrito ante la misma Notaria Única de Soledad – Atlántico, el 22 de Julio de 2022.
1. Dentro de ese matrimonio se procreó dos hijos menores de edad, Igualmente han celebrado un acuerdo, de la cual se anexa a la demanda, con respecto a los menores, **ZAITH ANTONIO ARIAS MEJIA y ZAILETH PATRICIA ARIAS MEJIA**, la cuota alimentaria sería de la siguiente manera en común acuerdo los padres de los menores antes mencionados, le suministrarán toda la alimentación que requieran los menores, los estudios 100%, de esta manera velará por la salud que los medicamentos que no cubra el Pos serán asumidos y vestir el 50% de los menores, todo lo que este a su alcance cuando se encuentren laborando, Un cuanto se refiere a la Custodia de los menores, será compartida respetándose los espacios de los menores en cuanto se refiere a sus estudios y recreación, este acuerdo se suscribe entre las partes.
2. Por mutuo consentimiento los esposos han decidido adelantar el proceso de divorcio de los efectos civiles del matrimonio Religioso, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

Con base en los hechos anteriores, se sirva hacer las siguientes declaraciones:

1. Declarar el divorcio de los efectos civiles del matrimonio Religioso entre los Señores **CLAUDIA PATRICIA MEJIA DIAZ y RICARDO ARIAS MEZA.**
2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.
3. Ordenar la residencia por separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.
4. Disponer la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimientos y del matrimonio de los cónyuges, y ordenar la expedición de copias para las partes.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

Los Cónyuges han suscrito dentro del poder otorgado a derecho, el siguiente acuerdo regulatorio de sus obligaciones recíprocas:

**CLAUDIA PATRICIA MEJIA DIAZ y RICARDO ARIAS MEZA**, mayores de edad, identificados como aparece a los pies de nuestras firmas, domiciliados y residentes en este municipio, por medio del presente escrito nos dirigimos a usted a fin de manifestarle que hemos celebrado el presente acuerdo:

1. Cada uno de los cónyuges se sostendrá por sí solo.
2. La residencia será por separado.
3. de esta unión nacieron dos hijos, Igualmente hemos celebrado el acuerdo con respecto a nuestros menores hijos **ZAITH ANTONIO ARIAS MEJIA y ZAILETH PATRICIA ARIAS MEJIA**, (Registro Civil Anéxos a la demanda) la cuota alimentaria sería de la siguiente manera en común acuerdo los padres de los menores antes mencionados, le suministrarán toda la alimentación, que requieran los menores, los estudios 100%, de esta manera velará por la salud que los medicamentos que no cubra el Pos serán asumidos y vestir el 50% de los menores, todo lo que este a su alcance cuando se encuentren laborando, Un cuanto se refiere a la Custodia de los menores, será compartida respetándose los espacios de los menores en cuanto se refiere a sus estudios y recreación, este acuerdo se suscribe entre las partes.

2

### ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha Veintiuno (21) de Febrero de 2023, se admitió la demanda, de la cual se notificó al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia el día Veinte (20) de abril de 2023.

Por lo que se procederá a dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas que practicar, (Art. 278 Numeral 2° del Código General del Proceso) sin necesidad de practicar la audiencia oral, previa a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un *“contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”*. Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

El divorcio le resta efectos jurídicos al matrimonio contraído y para acceder a él deben alegarse cualquiera de las causales previstas en el artículo 154 del C.C. Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6º. Numeral 9º, consagró como causal de Divorcio “*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*” y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

Visto lo anterior, de los hechos y pretensiones narrados en el acuerdo suscrito, deduce que los consortes han acordado disolver su contrato matrimonial, cuestión que les permite la Ley de Divorcio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio de los señores: **CLAUDIA PATRICIA MEJIA DIAZ** y **RICARDO ARIAS MEZA.**, con indicativo *serial No. 7856402* del 04 de Julio del año 2009, expedido por la Notaria Primera del Círculo de Soledad.

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio, que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, y habiéndose acordado las obligaciones entre ellos, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio suscrito por los esposos con relación a ellos y a sus menores hijos.

El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges, en lo concerniente a que se decrete **EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO RELIGIOSO**, por la causal de mutuo acuerdo contemplada en el numeral 9º del artículo 154 del C.C.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, decretese **EL DIVORCIO O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, contraído entre los señores **CLAUDIA PATRICIA MEJIA DIAZ** identificada con C.C. N° 55.246.657 y **RICARDO ARIAS MEZA** identificado con C.C. N° 72.053.077, el cual fue celebrado el día 4 de julio de 2009 e inscrito el día Veintidós (22) de Julio de 2022 en la Notaria Primera del Circulo de Soledad, bajo el indicativo seria N° 7856402 por la causal 9º del artículo 154 del Código Civil.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

**TERCERO:** Decrétese la Disolución y en estado de Liquidación de la Sociedad Conyugal, siguiendo para ello el trámite pertinente.

**CUARTO:** Ratifíquese el convenio suscrito por las partes respecto de las obligaciones reciprocas entre los demandantes en los siguientes términos:

**CLAUDIA PATRICIA MEJIA DIAZ y RICARDO ARIAS MEZA**, mayores de edad, identificados como aparece a los pies de nuestras firmas, domiciliados y residentes en este municipio, por medio del presente escrito nos dirigimos a usted a fin de manifestarle que hemos celebrado el presente acuerdo:

1. Cada uno de los cónyuges se sostendrá por sí solo.
2. La residencia será por separado.
3. de esta unión nacieron dos hijos, Igualmente hemos celebrado el acuerdo con respecto a nuestros menores hijos **ZAITH ANTONIO ARIAS MEJIA y ZALETH PATRICIA ARIAS MEJIA**, (Registro Civil Anéxos a la demanda) la cuota alimentaria sería de la siguiente manera en común acuerdo los padres de los menores antes mencionados, le suministrarán toda la alimentación, que requieran los menores, los estudios 100%, de esta manera velara por la salud que los medicamentos que no cubra el Pos serán asumidos y vestir el 50% de los menores, todo lo que este a su alcance cuando se encuentren laborando, Un cuanto se refiere a la Custodia de los menores, será compartida respetándose los espacios de los menores en cuanto se refiere a sus estudios y recreación, este acuerdo se suscribe entre las partes.

**QUINTO:** Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

**SEXTO:** Oficiése a los funcionarios donde se encuentran inscritos tanto el matrimonio, como el nacimiento de los ex consortes, a fin de que inscriban esta decisión en los folios o libros del estado civil pertinentes.

**SEPTIMO:** Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

**OCTAVO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

PP